

AUTORIZA A FOODCORP CHILE S.A. PARA REALIZAR  
ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN ALTA MAR.

VALPARAÍSO, **martes, 29 de octubre de 2024**

R. EX. N° 02446/2024 \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por FOODCORP CHILE S.A., mediante expediente SUBPESCA C.P. N° 12.858 de 2024; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficio ORD./DN-04480/2024, de fecha 09 de octubre de 2024; mediante Informe Técnico SAP N° 197 de 2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1335/2024, de fecha 25 de octubre de 2024, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.521, N° 19.880, N° 20.657; la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, promulgada mediante D.S. N° 1393 de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el D.F.L. N° 5 de 1983; el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación de los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, promulgando mediante D.S. N° 78 de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por la 28° Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación FAO; los D.S. N° 139 de 1998, N° 41 de 2004, N° 360 de 2005, N° 306 de 2007, N° 198 de 2010 y N° 170 de 2014, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 857 de 1991, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a FOODCORP CHILE S.A., R.U.T. N° 87.913.200-2, con domicilio en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 995, comuna de Coronel, Región del Biobío, para realizar actividades extractivas en alta mar, en la forma y condiciones que a continuación se indican.

2.- La interesada podrá operar la nave "ALF", cuyas características náuticas son las siguientes:

Señal distintiva	CA-9252
Puerto de Matrícula	Valparaíso
Matrícula	3530
Eslora de arqueo (m)	56,64
T.R.G. (Nacional)	1514,00
Manga (m)	13,00
Puntal (m)	6,46

Previo al inicio de operaciones de la nave, la solicitante deberá inscribirla en el Registro Nacional Pesquero Industrial que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3.- El armador deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.521 y su reglamento, contenido en el D.S. N° 139 de 1998, modificado mediante D.S. N° 41 de 2004, N° 306 de 2007, N° 198 de 2010 y N° 170 de 2014, y sus modificaciones, citados en Visto, que establece el sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento para aplicar el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, contenido en el D.S. N° 360 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto.

En particular, el armador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Conservar permanentemente a bordo y a disposición de la autoridad fiscalizadora un ejemplar de la autorización que lo habilita para la pesca en alta mar.
- b) Mantener en todo momento y en condiciones perfectamente distintivas, tanto en alta mar como en aquellas aguas sometidas a la jurisdicción de un Estado, las señales de su bandera e identificación conforme a un sistema uniforme e internacionalmente reconocible; así como responder pronta y exactamente a los requerimientos de identificación emanados de autoridades habilitadas para fiscalizar el cumplimiento de la normativa pesquera.
- c) Anunciar su zarpe y recalada a puerto chileno o extranjero a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en cumplimiento de las normas de fiscalización vigentes o que se establezcan.
- d) Informar, de conformidad con la normativa vigente o que se establezca, las capturas realizadas en alta mar y sus correspondientes desembarques, debidamente certificados, cualquiera sea el área de captura y puerto de desembarque. La información entregada en un puerto de desembarque extranjero no liberará a la nave de este deber de información.
- e) Operar exclusivamente con artes y aparejos de pesca debidamente marcados de tal manera de permitir su identificación y la de su propietario en caso de pérdida. Las marcas deberán incluir al menos el nombre, número y puerto de matrícula y señal radial distintiva de la nave.

4.- En las operaciones de pesca extractiva que se efectúen en alta mar, el armador deberá acatar todas las normas de conservación, manejo y cumplimiento vigentes a la fecha de la operación, tanto aquellas establecidas para las actividades de naves chilenas en alta mar, como aquellas dispuestas, en las áreas de pesca correspondientes, por organizaciones o arreglos regionales o subregionales competentes. Del mismo modo, deberá obtener la o las autorizaciones que, de acuerdo con lo previsto por dichas organizaciones o arreglos, sean necesarias para operar, según el área correspondiente.

Para la realización de operaciones de pesca extractiva sobre pesquerías altamente migratorias o transzonales, el armador además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, en el caso de operar sobre especies que constituyan poblaciones comunes, sobre especies asociadas existentes en la zona económica exclusiva y en alta mar, o sobre especies altamente migratorias, poblaciones anádromas y mamíferos marinos, deberá dar cumplimiento a las normas dictadas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- En los casos en que se requiera una acreditación de origen de capturas para la comercialización y transporte de los recursos hidrobiológicos, el titular de la autorización deberá requerirla a la autoridad competente en la forma y condiciones que correspondan. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación establecidas conforme a las medidas de conservación de las organizaciones o arreglos regionales o subregionales competentes, en su caso.

6.- El titular de la presente resolución deberá aceptar a bordo a los observadores científicos y a los fiscalizadores que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura designen al efecto. Asimismo, deberá proporcionar, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se fijen, la información y los datos estadísticos que le solicite el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 28 y 32 del D.F.L. N° 5 de 1983 y en el artículo 122 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de transferencia, cesión o negociación alguna.

9.- Las operaciones de pesca realizadas al amparo de la presente autorización se registrarán por las disposiciones aplicables de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, por las normas reglamentarias dictadas conforme a ella, y por las regulaciones que en el futuro puedan adoptar sobre la pesca en Alta Mar las autoridades chilenas o las que sean incorporadas en acuerdos internacionales que obliguen al Estado de Chile.

10.- La presente autorización tendrá una vigencia indefinida, contado desde su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral siguiente.

11.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dejará sin efecto o suspenderá la presente autorización en los casos previstos en los artículos 11 y 12, respectivamente, del D.S. N° 360 de 2005, citado en Visto, y que aprueba el Reglamento para aplicar el acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar.

12.- La infracción a lo dispuesto en la presente autorización y en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las operaciones de pesca en alta mar será sancionada en conformidad con la Ley N° 18.892.

13.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA PETICIONARIA Y ARCHÍVESE**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

RPC/CGS/BMR

